

M225

CONTRATO DE
COMODATOS

CONDOM: ATC-RC-015
VERSIÓN: 07
FECHA DE ÚLTIMA REVISIÓN:
10/12/2014

EL PRESENTE CONTRATO DE COMODATO QUE DE LIBRE VOLUNTADE (COMODANTE: LA SECC. Y EN LO SUCEPTIVO LA COMODANTE Y POR LA OTRA PARTE MAZATLAN ALIHA SERRANOS HOSPITALABOR EL COMODATARIO, REPRESENTA EN ESTE ACTO POR UNO ABARZAR CON DOMICILIO EN MICHOACÁN, CARLOS CANSECO 3735, FRANCISCO VILLA MAZATLAN SINALOA, MÉXICO. C.P. 82127 AL TÍTULO DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y/O ASERVA.

DECLARACIONES

- 1.- Declara EL COMODANTE por medio de su representante que:
 - a) Es una sociedad legalmente constituida conforme a la legislación mercantil mexicana.
 - b) Que su representante cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, y que no le han sido revocadas ni restringidas de forma alguna.
 - c) Que fabrica y vende una serie de productos que requieren de dispositivos "Dedicalizadores" para su consumo, el cual se hace en el inmueble que el COMODATARIO posee o arrenda de tercera persona.
 - 2.- Declara el COMODATARIO que:
 - a) Es una persona con personalidad jurídica propia y legítimamente facultada para celebrar contratos.
 - b) Que su representante en este acto cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato.
 - c) Que adquiere un consumo en el o los inmuebles que ocupa los productos que fabrica o vende de la COMODANTE, para lo cual desea recibir el comodato los dispositivos "Dedicalizadores" que la COMODANTE ofrece para el suministro al usuario de dichos productos.
- Ambas partes declaran que no están obligados, más le o cualquier otro vicio que pudiera invalidar parcial o totalmente el presente contrato de acuerdo a las siguientes:

CLAUSULAS

- PRIMERA. LA COMODANTE entregará en comodato al COMODATARIO los "Dedicalizadores" y/o "Despachadores" necesarios para suministrar el producto adquirido de la COMODANTE al usuario de dicho producto, quedando constancia en la Orden de Instalación a entregarse en el momento de la instalación de los mismos.
- SEGUNDA. LA COMODANTE instalará los "Dedicalizadores" y/o "Despachadores" en el o los inmuebles que EL COMODATARIO ocupa, a través de personas designadas por ella o por sus distribuidores.
- TERCERA. EL COMODATARIO se obliga a mantener en buen estado los "Dedicalizadores" y/o "Despachadores", responsabilizándose por los daños que sufran para el caso de vandalismo, uso inadecuado de los mismos e incumplimiento en cualquier caso de mantenimiento a que se detecte alguno de estos supuestos. Incluso dentro de los 10 días naturales siguientes a que se detecte alguno de estos supuestos. LA COMODANTE podrá exigir el pago de los daños y perjuicios ocasionados por el uso indebido de los "Dedicalizadores" y/o "Despachadores" que se encuentren deteriorados por el uso normal.
- CUARTA. EL COMODATARIO se obliga expresamente a destinar los "Dedicalizadores" y/o "Despachadores" exclusivamente para ser usados con el producto adquirido de COMODANTE, siendo el caso contrario causa de rescisión del presente contrato.

- SEXTA. La vigencia de este contrato será por 12 (doce) meses forzosa como máximo, una vez terminado dicho plazo el contrato seguirá vigente por tiempo indeterminado y en caso de que alguna de las partes desee dar por terminado una vez concluido los 12 (doce) meses forzosa, deberá avisar por escrito a la contraparte con 30 (treinta) días naturales de anticipación.
- SEPTIMA. Cuando cualquiera de las partes en los términos de la cláusula anterior o por rescisión, dé por terminado el presente contrato, EL COMODATARIO devolverá a LA COMODANTE

Cant.	Producto	Descripción	Precio Unitario	Importe	Consumo Comprendido Mensual
21	EL 04M	JABONERA MANUAL BLANCA LINEA ELEGANCE FOAOM CON UNA CAPACIDAD DE 600 ML.	\$400.00	\$8,400.00	1600 JABON EN ESPUMA PARA MANOS FOAOM CALA CON 6 CARTUCHOS DE 600 ML. CU

Subtotal: \$8,400.00
IVA 16%: \$1,344.00
Importe Total: \$9,744.00

- OCTAVIA. COMODANTE retirará los "Dedicalizadores" y/o "Despachadores" a la terminación del presente contrato por su cuenta, y por cuenta del COMODATARIO en caso de rescisión. EL COMODATARIO renuncia expresamente en todo caso a cualquier acción en contra de LA COMODANTE por la reparación o reemplazo de las huellas, marcas o vestigios que el retiro de los "Dedicalizadores" deje en el inmueble.
 - NOVENA. Para el caso de que EL COMODATARIO:
 - 1).- De por terminado el presente contrato con anterioridad a la vigencia mínima pactada en la cláusula sexta de este contrato.
 - 2).- Deje de adquirir los productos suministrados (consumibles) por LA COMODANTE para ser aplicados con los "Dedicalizadores" y/o "Despachadores" durante la citada vigencia mínima, y
 - 3).- Desista sin aviso y autorización de LA COMODANTE los "Dedicalizadores" y/o "Despachadores" dados en comodato durante la citada vigencia mínima.
- EL COMODATARIO se obliga, a su elección, a pagar a LA COMODANTE el 100% del valor de todos y cada uno de los "Dedicalizadores" y/o "Despachadores" que se le hayan otorgado en comodato, o bien, se obliga a adquirir a LA COMODANTE el "consumo comprometido mensual" o "Vta. Prometida" de los consumibles pactada en el recibo de la cláusula séptima anterior que se encuentre pendiente de adquirir durante el plazo de la vigencia mínima a LA COMODANTE con base en el precio de lista de esta última vigente a la fecha en que ocurra cualquiera de los supuestos enumerados con anterioridad, el pago de los "Dedicalizadores" y/o "Despachadores" y/o de los consumibles pendientes de adquirirse lo realizará EL COMODATARIO dentro de